

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 28 DE JUNIO DE 1984  
 NÚM. 147

DEPOSITO LEGAL / LE. 1-1958.  
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.  
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, suscrito entre la Comisión Deliberadora, así como las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 4695

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION" 1984

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional y territorial.* — El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de 1 Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerías. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurren las características establecidas en los enun-

ciados del artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1984. Su duración será de un año. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril del presente año.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969 y el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

##### OTRAS CODICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas semanales en cómputo anual de 1.826 horas, 27 minutos. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se tenderá con carácter general a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

Art. 7.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, plus de asistencia y antigüedad correspondiente. Se recoge expresamente que los periodos de baja por enfermedad o accidente computan como de trabajo efectivo para el disfrute de las vacaciones.

Art. 8.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá fal-

tar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Licencias especiales.**—Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9.—**Salario.** Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Art. 10.—**Plus de asistencia.** Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 272 pesetas por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

Art. 11.—**Gratificaciones extraordinarias.** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de diciembre.
- c) Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 10 días, se abonará el día 18 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

Art. 12.—**Dietas.** Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 2.013 pesetas diarias.

### CAPITULO IV

#### GARANTIAS SINDICALES

Art. 13.—**Garantías sindicales.** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los tra-

bajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comité de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO V

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 14.—**Accidente de trabajo.** En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In Itinere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Art. 15.—**Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.** Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.597.500 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.597.500 pesetas.

Art. 16.—**Ropa de trabajo.**—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Art. 17.—**Sistema especial de jubilación.** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Art. 18.—**Mantenimiento de empleo.** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las

empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

Art. 19.—*Reconocimiento médico obligatorio anual.* Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo o ante las Mutuas Aseguradoras de la empresa.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Juan Omaña Navares, D. Conrado Puente Mirantes y dos representantes de las Centrales Sindicales (uno por U.G.T. y uno por CC.OO.), por los empresarios, D. José Carlos Fernández Moro, D. Eduardo García Oblanca y dos representantes de FELE. Serán Vocales suplentes de esta Comisión, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

*Segunda.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

*Tercera.*—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a 13 de junio de 1984. (Siguen firmas ilegibles).

## TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA, PRIMERA TRANSFORMACION. AÑO 1984

	Mes	Día
<i>I. Personal técnico</i>		
Técnico titulado ... ..	44.981	
Jefe de taller ... ..	42.866	
Técnico no titulado ... ..	40.010	
<i>II Personal administrativo</i>		
Jefe de oficina ... ..	42.866	
Oficial de 1 ... ..	40.010	
Oficial de 2 ... ..	38.422	
Auxiliar administrativo ... ..	36.518	
Aspirante de 16 y 17 años ... ..	33.882	
<i>III Personal obrero</i>		
Encargado ... ..	41.808	
Oficial de 1 ... ..		1.332
Oficial de 2 ... ..		1.280
Ayudante ... ..		1.218
Peón especializado ... ..		1.218
Motosierra ... ..		1.280
Peón ... ..		1.186
Auxiliar de taller ... ..		1.056
Conductor de 1 ... ..		1.332
Conductor de 2 ... ..		1.280
Almacenero ... ..	36.511	
Vigilante ... ..		1.280
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	33.882	

(Siguen firmas ilegibles).

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Industria y Energía Delegación Territorial LEON

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 949 CL. R.I. 6.340

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 kV. y centro de transformación de 100 kVA.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 15 kV. y centro de transformación de 100 kVA., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV (20 kV), con conductor de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup>. LA-30, de sección, aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de dos y tres elementos con dos apoyos de celosía, hormigón y otros dos metálicos de celosía, partiendo de la línea de UESA al C. T. n.º 1 de Nistal de la Vega y tras un recorrido de 320 metros finaliza en un centro de transformación tipo intemperie sobre pórtico formado por dos postes de hormigón y transformador trifásico de 100 kVA. de potencia y 15.000/380-220 V. de tensión, que se instalará en el término municipal de San Justo de la Vega en su anejo de Nistal de la Vega, provincia de León.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en

su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de junio de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

4719

Núm. 4043.—3.440 ptas.

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIOS

C-8282-LE

La Junta Vecinal de Villoria de Orbigo (León), solicita autorización para realizar obras de encauzamiento del río Orbigo en Villoria de Orbigo, perteneciente al Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, también solicita autorización para construcción de nuevo azud de toma para la presa de la Feligresía, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Encauzamiento del río Orbigo, en una longitud de 436 m., con un trazado casi rectilíneo, que evite un meandro existente y cerca de la embocadura del azud de toma de la presa de la Feligresía.

El nuevo cauce, se ha previsto de un ancho de 51 m. en base y de 60 metros de ancho en coronación y con un desnivel máximo de 3 m. respecto de la coronación de los terraplenes.

Se ha proyectado nuevo azud de toma para la presa de la Feligresía, formado por un azud de escollera de 54 m. de longitud, se ha previsto la colocación de tabloneros de madera apoyados en perfiles laminados anclados al azud, para elevar las aguas en el azud. Debido al escalonamiento de la coronación del azud previsto, el vano a cerrar por los tabloneros varía entre 1,20 m. de altura en su centro a 0,60 m. en los bordes. Se ha previsto la construcción de un rastriero de hormigón de 1,00 m. de anchura mínima en el fondo y 1,00 m., de profundidad mínima. También se ha previsto la protección del fondo del cauce, aguas abajo del azud, en una longitud que varía de 6 m. en el centro a 3 m. en los laterales. También se ha proyectado proteger con escollera los taludes de los terraplenes que dan al cauce en la zona cercana al azud y en la entrada a la Presa de la Feligresía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas, c/ Santuario, 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 14 de junio de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

4749 Núm. 4037.—3.053 ptas.

## Administración de Justicia

Ayuntamiento de  
Valdefresno

Por parte de D. Manuel González de Celis, en nombre y representación de "Limpiezas Gonfer", se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de limpieza de alfombras y peleterías, en el Barrio Santa Eugenia de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdefresno, a 15 de junio de 1984.  
El Alcalde, Miguel Alvarez García.

4784 Núm. 4045.—946 ptas.

Ayuntamiento de  
Valderrueda

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por D.ª M.ª Carmen Rodríguez Mancebo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de conservas y productos alimenticios de todas clases y bebidas en sistema de autoservicio y taberna, en los bajos de un edificio de su propiedad sito en Taranilla.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Valderrueda a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Alcalde (ilegible).

4785 Núm. 4044.—1.247 ptas.

Ayuntamiento de  
Laguna Dalgá

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia, expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto ordinario de 1984, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender a gastos inaplazables de diversas partidas del mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Laguna Dalgá, a 16 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4775 Núm. 4055.—688 ptas.

Ayuntamiento de  
Cacabelos

Habiendo solicitado licencia de tipo C, especiales o de abono, para el ejercicio de la actividad de Servicio Fúnebre, con un solo vehículo, por D.ª Matilde Alvarez Corral. Se expone al público por espacio de quince días, según previene el art. 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto de 16 de marzo de 1979, al objeto de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Cacabelos, 19 junio 1984.—El Alcalde (ilegible).

4781 Núm. 4049.—860 ptas.

Ayuntamiento de  
Villazanzo de Valderaduey

Presentadas las cuentas, general del presupuesto, de caudales y de valores de este municipio, relativas al ejercicio de 1983, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la L. de R. L. y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más se puedan formular por escrito reparos y observaciones.

Villazanzo de Valderaduey, 15-6-84.  
El Alcalde (ilegible).

4778 Núm. 4051.—731 ptas.

Ayuntamiento de  
Val de San Lorenzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestas al público, en unión de los justificantes y dictámenes correspondientes la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, así como las cuentas de administración del patrimonio de los ejercicios 1980, 81, 82 y 1983.

Contra dichas cuentas se podrá formular durante el plazo de quince días y ocho más los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

Val de San Lorenzo, a 19 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4779 Núm. 4050.—731 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

### NOTIFICACIONES

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR ALUMBRADO PÚBLICO

No habiendo sido posible notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales, el importe de las contribuciones especiales por alumbrado público, a ninguno de los contribuyentes que figuran a continuación, por aplicación del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 y el artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28-12-1963, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio.

N.º	Contribuyente	Localidad	Finca	Cuota a ingresar Pesetas
01	Alvarez Menéndez Constantino Hros.	Carracedelo	118-1	5.300
02	Fernández Escudero Antonio	Idem	80-2	2.100
03	García Arias Sebastiana Hros.	Idem	155-1	725
04	Idem	Idem	153-1	1.050
05	González Fernández Cecilio	Idem	04-3	1.375
06	Idem	Idem	107-1	10.000
07	Puerto Fernández Servando Hros.	Idem	127-1	1.250
08	Idem	Idem	201-1	2.925
09	Villar de la Fuente Ismael	Idem	38-3	4.000
10	Varios	Idem	63-3	3.500
11	Varios	Idem	131-1	2.750
12	Alonso Herminio	Posada	27	2.750
13	Ortega María	Idem	32	2.500
14	Nieto González Elena	Villamartin	84	1.800
15	Gómez García Constantino	Villanueva	38	2.125
16	González Díez Josefa	Idem	67	2.925
17	Manuel (Zapatero de Perandones)	Idem	46	2.850
18	Arias Vázquez Julio	Villadepalos	72-3	1.925
19	Idem	Idem	75-3	1.550
20	Amigo López Felisa	Idem	197-2	1.425
21	Idem	Idem	199-2	1.025
22	González Diñeiro Concepción	Idem	193-2	2.650
23	Idem	Idem	192-2	4.875
24	López Diñeiro Emilio	Idem	157-2	2.250
25	Idem	Idem	85-2	1.025
26	Macías Gago Ramón	Idem	47-1	2.975
27	Martínez Morán Aurita	Idem	84-1	1.025
28	Vázquez Amigo Ventura Hros.	Idem	70-3	2.500
29	Voces Daniel	Idem	123-1	2.100
30	Alvarez Fernández Plácido	Villaverde	52-3	1.000
31	Idem	Idem	54-3	1.775
32	Idem	Idem	114-3	9.500
33	Amigo Morán Elvira	Idem	91-2	4.325
34	Ballesteros Constantino	Idem	05-3	2.850
35	Fernández Morán Isabel	Idem	21-3	1.750
36	López González Flora y Josefa	Idem	57-2	5.125
37	Quindós Abramo Carmen	Carracedelo	113-1	13.150

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Reposición, de carácter potestativo, ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio; se entenderá desestimado si transcurren otros 15 días desde su interposición y no se hubiere notificado su resolución.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en plazo de 15 días contados igualmente a partir de la publicación de este anuncio si no se formulase recurso de reposición o desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o desde que se produzca la denegación presunta del recurso de reposición.

c) Igualmente pueden interponer cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en el Banco de Bilbao de Carracedelo y Caja Rural Provincial (Oficina de Villadepalos) en los siguientes plazos:

Si la publicación de este anuncio-notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; si lo es entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de subpublicación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

Carracedelo, 13 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4701

Núm. 4084.—6.192 ptas.

### Ayuntamiento de Valdepiélagos

No habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de crédito n.º 1/1984 dentro del presupuesto municipal ordinario, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de su aprobación, siendo su resumen como sigue:

Presupuesto de ingresos:

Superávit aplicable del ejercicio de 1983: 1.000.000 de pesetas.

Capítulo de gastos.

Capítulo VI: 1.700.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14-2 y 6.º-2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Valdepiélagos, 16 de junio de 1984.—El Alcalde, Julio González.

4740 Núm. 4056.—860 ptas.

### Ayuntamiento de Camponaraya

Por doña Dorinda Mallo Soto, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar de cuarta categoría, en la c/ G. Queipo de Llano, n.º 52, de la localidad de Magaz de Abajo de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camponaraya, a 19 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

4782 Núm. 4047.—903 ptas.

\*\*

Por doña Juliana Alvarez Alvarez y doña Emerita Esmeralda Sánchez Rubio se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cría y engorde conejos, con 100 conejas reproductoras, en las Chanas de la localidad de Camponaraya, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camponaraya, a 19 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

4783

Núm. 4046.—946 ptas.

*Ayuntamiento de  
Castrocontrigo*

Por D. Francisco Martínez Cansado se ha solicitado licencia municipal para desarrollar la actividad de fabricación y venta de pan, con emplazamiento en la calle de la Puente, de Castrocontrigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, al objeto de que los afectados de algún modo por la instalación de dicha actividad puedan formular por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castrocontrigo, a 19 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

4736 Núm. 4024.—860 ptas.

### Entidades Menores

*Junta Vecinal de  
Villanueva del Arbol*

Habiendo sido aprobadas por la Junta Vecinal de Villanueva del Arbol, las cuentas referentes a la instalación de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua, de esta localidad.

Por medio del presente se hace constar que quedan expuestas al público en la Secretaría de la Junta durante el plazo de 15 días hábiles, excepto sábados, de 8 a 9 de la tarde, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de ser examinadas por quien lo desee y presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes durante el plazo señalado.

Villanueva del Arbol, a 14 de junio de 1984.—El Presidente (ilegible).

4742 Núm. 4062.—860 ptas.

*Junta Vecinal de  
Torolino de la Vega*

Aprobadas inicialmente por esta Junta Vecinal las Ordenanzas de prestación personal y de transportes, así como la de suministro de agua, se hallan expuestas al público en casa del Presidente, durante el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones por los interesados.

Toralino de la Vega, a 18 de junio de 1984.—El Presidente (ilegible).

4787 Núm. 4064.—516 ptas.

*Junta Vecinal de  
Robledo de Torío*

Se pone en conocimiento de los vecinos de la localidad, que habiendo sido formalizadas las cuentas de ingresos y gastos de la Entidad Menor de Robledo de Torío, se hallan expuestas al público para poder ser examinadas y formular reclamacio-

nes en contra durante 15 días hábiles en la casa del pueblo de 9,30 a 10,30, y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, las que deberán ser formuladas por escrito debidamente reintegradas, ya que en otro caso no se les dará valor.

Robledo de Torío, 14 de junio de 1984.—El Presidente, Avelino Alvarez López.

4788 Núm. 4065.—817 ptas.

*Junta Vecinal de  
Villacerán*

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Vecinal se sacan a subasta los pastos, propiedad de la misma. El tipo de licitación, en pliego cerrado, será de 40.000 pesetas, al alza, siendo un año el plazo de duración del contrato.

El plazo de presentación de plicas será de ocho días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y su apertura tendrá lugar el mismo día que finaliza el plazo, a las veinte horas, en el edificio de la Escuela de esta Entidad.

El abono del precio de la subasta por el adjudicatario se realizará en el plazo de ocho días.

Villacerán, 16 de junio de 1984.—El Presidente (ilegible).

4741 Núm. 4063.—860 ptas.

### Administración de Justicia

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 311 de 1984 por el Procurador D. Angel Díaz Cerrada, en nombre y representación de D. José Luis Prieto Cenador, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de 18 de abril de 1984 Expte. núm. 255/83 León) que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada en 26 de enero anterior por la Comisión provincial de León de dicho fondo que denegó el abono de la suma de 412 800 pesetas equivalente al 40 por 100 de la indemnización fijada por la Magistratura de Trabajo núm. uno de León en autos núm. 1505/81 seguidos a instancia del Sr. Prieto contra el Seminario Colegio «San José» de La Bañeza, sobre despido.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a cono-

cimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Nicolás Martín Ferreras.

4677 Núm. 4021.—1.935 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de separación de que se hará mención, número 5/84, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de separación, número 5 de 1984, promovidos por doña María de la Paz Arroyo Palacios, mayor de edad, casada, locutora y vecina de San Andrés del Rabanedo, representada por el Procurador Sr. Sánchez Muñoz y dirigida por el Letrado Sr. de Paz, contra don José López Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de León y actualmente en Madrid, el que está declarado rebelde por su incomparecencia en los autos, sobre declaración legal de separación, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María de la Paz Arroyo Palacios, contra su esposo don José López Alvarez, ya circunstanciados, debo declarar y declaro legalmente separados a dichos cónyuges con todos los efectos prevenidos en la Ley, dejándose para el trámite de ejecución de sentencia, las medidas pertinentes previstas en la Ley que se adoptarán a instancia de cualquiera de los cónyuges, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Vieira Martín. Rubricado".

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia a que se refiere, al de-

mandado en rebeldía, libro la presente en León a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4745 Núm. 4074.—2.881 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 722/83 seguidos a instancia de Banco Crédito Comercial, S. A., representado por el Procurador Sr. Revuelta, contra Berpara, S. A., sobre reclamación cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día seis de julio próximo y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Esta subasta sale con rebaja del 25 % de su valoración.

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA**

420 pantalones de pana, diferentes fallas y colores y modelos, valorados en la suma de 336.000 pts.

Dado en León, a 19 de junio de 1984.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4816 Núm. 4126.—1.892 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Madrid*

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Madrid, en autos de ejecutivo sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el n.º 1492/83 H, seguidos por este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Abajo Abril, en nombre y representación de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (Ensidesa), contra Laminaciones Astur-Leonesas, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

Finca en el término de La Bañeza,

trigal secano a Teja de Horno, a término de dicha ciudad de La Bañeza, de once áreas, setenta y tres centiáreas. Linda: al Norte, con Gonzalo González, antes Aureliano García; Sur, Gaspar, Julio Pérez Alonso y herederos de Francisco García, hoy David González y Aureliano García, hoy Laminaciones Astur-Leonesas, S. A.; Este, herederos de Francisco García, y Oeste, González González antes Aureliano García.

2.º—Terreno de la Teja del Horno, de dicha ciudad de La Bañeza, de mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados; linda: al Norte y Oeste, con resto de la finca matriz de que se segregó de doña Margarita García Montiel; Sur, con D. Francisco González García, y Este, en línea de treinta y cinco metros, con Laminaciones Astur-Leonesas, S. A.

3.º—Terreno en el casco de dicha ciudad, al sitio de la Teja del Horno, de ochocientos veinticinco metros cuadrados; linda: al Norte, en línea de cincuenta y cinco metros, con Margarita García Montiel; Sur, más de D. Francisco González, hoy Laminaciones Astur-Leonesas, S. A.; Oeste, con resto de dicha finca matriz de que se segregó de D. Francisco González, y Este, en línea de quince metros, con Laminaciones Astur-Leonesas, S. A.

4.º—Terreno en el casco de la misma ciudad de La Bañeza, al sitio de Tejar del Horno, de quinientos treinta y siete metros cuadrados; linda: al Norte, en línea de cincuenta y tres metros, setenta centímetros, con más de Francisco González, hoy Laminaciones Astur-Leonesas, S. A.; Este, en línea de diez metros, con Laminaciones Astur-Leonesas; Sur, con Melchor Santos; Oeste, con resto de la finca matriz de que se segregó de D. Francisco González. La referida hipoteca queda inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1091, libro 59, folio 249, finca n.º 6.118, inscripción 2.ª, por lo que se refiere a la finca señalada con el n.º 1; tomo 1.138, libro 62, folio 84, finca n.º 6.417, inscripción 2.ª, en lo referido a la finca deslindada bajo el n.º 2; tomo 1.138, libro 62, folio 86, finca 6.418, inscripción 2.ª, en lo relativo a la finca descrita con el n.º 3; al tomo 1.138, libro 62, folio 87, finca n.º 6.419, inscripción 2.ª, por lo que atañe a la número 4.

Para cuya subasta, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirán de tipo para esta subasta y el de las fincas indicadas los siguientes, para la primera la de pesetas un millón ciento veintiséis mil trescientas ochenta pesetas, para la

segunda, la de un millón novecientas quince mil ochocientos cincuenta pesetas, para la número tres, la de setecientos noventa y dos mil ciento setenta pesetas, y para la última y cuarta la de quinientas quince mil seiscientos pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran indicados tipos, que es la cantidad fijada en la escritura de constitución de hipoteca. Pudiéndose verificar el remate a calidad de ceder a tercero.

2.ª—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª—Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro y las cargas y gravámenes anteriores a los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para la publicación y fijación del mismo tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4760 Núm. 4081.—5.934 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Juez de Primera Instancia sstta. de la villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 74/84, se sigue expediente de dominio a instancia de Esteban Cuesta Rodríguez, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Valderrueda, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cistierna, de la siguiente finca:

“Urbana, solar en Valderrueda, al sitio “El Canalón”, de una superficie de 2.104,20 metros cuadrados. Linda: Norte, arroyo Cirujalinas; Este, Lucidia Valbuena Rodríguez; Sur, camino de Villacorta, y Oeste, Florencio Gómez Valbuena, Felicísimo Prieto Manzanedo, Hros. de Máximo Rodríguez Manzanedo y Aurelio Llamazares Gómez”.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que, en término de 10 días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna a hacer uso de sus derechos, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Rosa María Rodríguez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4678 Núm. 4070.—1.677 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, a que luego se hará mérito, recayó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En León, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número uno los presentes autos de juicio verbal civil número 184 de 1983 promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., (IAPSA), que comprende el nombre comercial de Laboratorios SYVA, con domicilio social en Trobajo del Camino - León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Isidoro Cabello García, mayor de edad, casado, agrícola y vecino de Arándiga y contra don Melchor Cabello García, mayor de edad, casado, agrícola y vecino de Arándiga (Zaragoza), sobre reclamación de ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas; y...

Fallo: Que estimando la anterior demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Isidoro Cabello García y don Melchor Cabello García en reclamación de ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto fuere firme esta resolución paguen a la sociedad demandante la expresada cantidad y los intereses legales de la misma desde la interposición judicial hasta el completo pago, sin atribución de costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Siro Fernández Robles.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente, en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Mariano Velasco de la Fuente.

4754 Núm. 4080.—2.451 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor A. Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el número de ejecución 105/82, a instancia de Eusebio Alonso Honrado, contra Urbanización La Venta, S. A., domiciliada en León, carretera León-Asturias, Km. 14, para hacer efectivo el importe de 140.595 pesetas, en concepto de principal y la de 25.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, he acordado la venta en pública subasta, de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca urbana: Parcela número 146 de 3.860 m2. de superficie, sita en la Urbanización Venta la Tuerta, Primera Fase, municipio de Garrafe de Torío, destinada a zona residencial extensiva. Linda: frente o Este, Ronda Este; derecha entrando o Norte, parcela número 145; izquierda o Sur, camino peatonal, y fondo u Oeste, parcela 120.

La finca descrita se halla valorada pericialmente en 1.400.000 pesetas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día veintiséis de julio; en segunda subasta, el día cinco de septiembre; y en tercera subasta también en su caso, el día dieciocho de septiembre; señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro

de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

León, a 13 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

4689 Núm. 4083.—4.257 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 117/84, dimanante de los autos 245/84, instada por Simón Sevilla Rey, contra José Luis López-Rodríguez, en reclamación por despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la empresa José Luis López-Rodríguez y la actora Simón Sevilla Rey, el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condeno a la Empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos.—Notifíquese el presente auto a las partes y a la Entidad Gestora de la Seguridad Social y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones sin más trámite.—Así lo dispuso y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia, de lo que yo, Secretario, doy fe.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Luis López-Rodríguez, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Luis Cabezas Esteban.

4723